



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Solicitante : LUIS VIDAL MOJICA REDONDO

Causante : EMILIO MOJICA HERRERA

Radicado : 20001-31-10-001-2023-00068-00

Providencia : AUTO DECLARA ABIERTA SUCESION

Por haber sido oportunamente subsanada y cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese abierta la sucesión intestada, del señor EMILIO MOJICA HERRERA, que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.137.600, de quien se defirió la herencia a quienes por la ley están llamados a recogerla, por ministerio de la ley, el día de su fallecimiento, el cual ocurrió el día 3 de julio de 2013 y siendo el municipio de Bosconia -Cesar, el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: Inscríbase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de La Judicatura para lo de su cargo y fines pertinentes, conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Código General Del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, por secretaría por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor EMILIO MOJICA HERRERA. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación correspondiente.

CUARTO: Reconocer al señor Luis Vidal Mojica Redondo como heredero del causante EMILIO MOJICA HERRERA, en su calidad de hijo del causante, el



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del C.G.P.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., el despacho dispone:

Notifíquese en debida forma a la señora heredera Meredith Mojica Esquivel y requiérasele para que comparezca al proceso en el término de veinte (20) días, a fin de declarar si acepta o repudia la herencia que por ley se les ha diferido con la muerte del señor Emilio Mojica Herrera, fallecido el 3 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P.

Si el asignatario fue debidamente notificado y no comparece, se presumirá que repudia la herencia, según lo normado en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente dicha herencia. Además, en ningún caso, el o los adjudicatarios que repudien podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

REQUERIR a la cónyuge sobreviviente, señora NORFELINA MARIA ESQUIVEL MARTINEZ para que, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, elección que deberá realizar hasta antes de la diligencia de inventario y avalúos.

SEXTO: Ordenar a la parte solicitante proceda a notificar el requerimiento a los asignatarios de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., o según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al Juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v, gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc. Por consiguiente, deberá allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. También deberá indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por los



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandados, e informar la forma en la que las obtuvo y aportar la evidencia de ello.

SEPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para que en el término de 20 días hábiles- en que queda en suspenso la sucesión- se haga parte en el presente trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, y que, de no hacerlo en dicho término, se seguirá adelantando el sucesorio hasta llevarlo a partición y/o adjudicación de los bienes relictos a los asignatarios.

OCTAVO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

LMPC

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16cedaf59723615b14f4fee704091e343fb222638293982b1d34cf9867d2b1a**

Documento generado en 25/08/2023 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>